



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), septiembre cuatro de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001-31-10-002-**2020-00176**-00

Aportado memorial de subsanación de requisitos, se considera por el despacho que se debe volver a **INADMITIR** la demanda, en el punto que seguidamente se indica:

- Se allegará nuevo poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el que se está confiriendo, con los lineamientos descritos en el Decreto 806 de 2020. Ello, por cuanto, si bien el libelo demantario, tanto en los hechos y pretensiones, trata del **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en el mismo nuevamente se consignan varias ejecuciones que no tienen nada que ver con el mandamiento de pago por los montos de dinero que se deprecia en el mismo.

Por lo anterior se **INADMITE** nuevamente la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-